



Ubicación 27896 – 12
Condenado JHORFAN EDILBERTO CAÑON PARRA
C.C # 1012329442

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 15 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 78 del VEINTISEIS (26) de FEBRERO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 18 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 27896
Condenado JHORFAN EDILBERTO CAÑON PARRA
C.C # 1012329442

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 19 de Marzo de 2024, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 20 de Marzo de 2024.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD

Reps
20/3/24

Correo electrónico único para radicación de documentos:
ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número único de radicado	11001600002020160101400 NI 27896
Número consecutivo providencia	Auto interlocutorio 78-2024
Condenado	JHORFAN EDILBERTO CAÑÓN PARRA
Cédula	1012329442
Asunto	Permiso de hasta por 72 horas

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver las solicitudes del sentenciado JHORFAN EDILBERTO CAÑÓN PARRA de permiso administrativo de hasta por 72 horas sin perjuicio de que el centro de reclusión no envió la propuesta para el efecto, y periodos de privación de la libertad.

II. ACTUACIÓN PROCESAL

Por hechos ocurridos el 25 de mayo de 2015 y 14 de marzo de 2016, el 3 de febrero de 2011 el Juzgado 9º Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a JHORFAN EDILBERTO CAÑÓN PARRA a la pena de 84 meses de prisión, accesoria de interdicción en el ejercicio de derechos y funciones públicas como responsable de los delitos de violencia intrafamiliar agravada y lesiones personales agravadas, negándosele todo subrogado penal.

El 28 de febrero de 2020 la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá confirmó la sentencia de primera instancia.

Pena acumulada por este Juzgado en auto del 4 de mayo de 2022 con el proceso con CUI 11001610234720160034200, cuyos hechos tuvieron

ocurrencia el 28 de febrero de 2016 y por el cual fue condenado por el delito de acceso carnal violento agravado, fijándose en definitiva una sanción de 160 meses y 24 días de prisión.

El penado está privado de la libertad desde el 21 de febrero de 2019 y cumple la condena en la CPMS La Modelo; igualmente, se le han reconocido las redenciones que se relacionan:

Fecha del auto	Tiempo reconocido
23 de febrero de 2022	8 meses y 12.5 días
4 de mayo de 2022	25 días
26 de febrero de 2024	10 meses y 18.5 días

III. CONSIDERACIONES

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993, complementado por el Decreto 232 de 1998, estatuye un beneficio administrativo consistente en permiso de hasta 72 horas que se concede al condenado para que salga del establecimiento penitenciario sin vigilancia.

Es atribución de los directores de cada centro de reclusión estudiar la viabilidad de la solicitud como se establece del contenido del artículo 5° del Decreto 1542 de 1997, sin embargo, la Ley 906 de 2004 condicionó el otorgamiento a la aprobación del Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de conformidad con el ordinal 5° del artículo 38 cuando la solicitud del beneficio administrativo suponga modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad.

La Corte Constitucional ha establecido que este beneficio administrativo de hasta las 72 horas es de resorte jurisdiccional, por ser una cuestión que tiene incidencia directa en las condiciones de cumplimiento de la pena y, especialmente, porque disminuye el rigor punitivo, entonces, su disfrute está condicionado a la aprobación del Juez:

En todos estos casos, la función del juez de ejecución de penas de garantizar la legalidad de la ejecución de la pena se lleva a cabo precisamente verificando el cumplimiento efectivo de estas condiciones –establecidas legalmente-, para determinar si la

persona a favor de quien se solicitan los beneficios es acreedora de los mismos. Ahora bien, las condiciones a través de las cuales los condenados se hacen acreedores de algunos de estos beneficios, deben ser certificadas por las autoridades penitenciarias ante el juez, cuando supongan hechos que éste no pueda verificar directamente. La competencia para certificarlas resulta razonable si se tiene en cuenta que son estas autoridades administrativas quienes están encargadas de administrar los centros de reclusión. Sin embargo, la facultad de certificar estas condiciones no supone el encargo de una función de control de la legalidad de la ejecución de la pena. La importancia de la atribución jurisdiccional en lo que se refiere a la verificación de su legalidad, permite que el juez pueda verificar el cumplimiento efectivo de tales condiciones, y por ello, el ordenamiento legal le otorga la facultad de constatar personalmente lo dicho en la certificación administrativa, esto es, el cumplimiento efectivo del trabajo, educación y enseñanza que se lleven a cabo en el centro de reclusión.

De lo anterior se tiene entonces que, estando los beneficios administrativos sujetos a condiciones determinadas previamente en la ley, y siendo los jueces de ejecución de penas las autoridades judiciales encargadas de garantizar la legalidad de las condiciones de ejecución individual de la condena, mediante la verificación del cumplimiento de las condiciones en cada caso concreto, resulta ajustado a la Constitución que el reconocimiento de tales beneficios esté sujeto a su aprobación.¹

No cabe duda de que las solicitudes de beneficio administrativo de hasta por 72 horas como otro tipo de permisos que establece el Código Penitenciario y Carcelario, deben ser objeto de aprobación o no por parte del juez de ejecución de penas y están creados por el legislador con miras a la preparación del condenado a la vida en sociedad por medio del proceso de resocialización, la cual se verifica a través de la educación, la instrucción, el trabajo, la actividad cultural, recreativa, deportiva y las relaciones de familia.

Asimismo, el artículo 144 del código penitenciario determina las fases del tratamiento progresivo, alta seguridad, mediana seguridad, período abierto y de confianza. Cada una de estos periodos responde a la situación personal del condenado y para su otorgamiento las autoridades penitenciarias están en la obligación de estudiar el caso particular en orden a establecer en cuál de ellas se encuentra y disponer las medidas administrativas pertinentes, como el permiso hasta de 72 horas previsto en el artículo 147:

¹ Corte Constitucional, sentencia de constitucionalidad C-312 de 30 de abril de 2002.

La Dirección del Instituto Nacional penitenciario y carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que se reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Estar la fase de mediana seguridad.*
- 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
- 3. No tener requerimiento de ninguna autoridad judicial.*
- 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
- 5. Haber descontado el 70 % de la pena impuesta, tratándose de condenados por delitos de resorte de los jueces penales del circuito especializados.*
- 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.*

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.

Igualmente, cuando se trate de condenas superiores a 10 años, el decreto 232 de 1998 indica:

- 1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravención al.*
- 2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*
- 3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la ley 65 de 1993.*
- 4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión,*
- 5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.”*

Igualmente, las autoridades del centro de reclusión, deben verificar el sitio de pernoctación y las condiciones en las cuales se cumplirá el permiso.

CASO CONCRETO

Sin perjuicio de que el centro de reclusión no envió propuesta para estudiar el permiso administrativo de hasta por 72 horas, se estima que debe estudiarse de fondo la petición del sentenciado, pues de lo contrario quedaría en una indefinición de su situación respecto de ese beneficio.

Ahora bien, se recuerda que el señor JHORFAN EDILBERTO CAÑÓN PARRA fue condenado a una pena de 160 meses y 24 días de prisión acumulada por, entre otros, el delito de acceso carnal violento agravado, entonces debe verificarse si dentro del ordenamiento jurídico dicha conducta existen prohibiciones para el permiso.

Revisada la sentencia, el delito por el cual fue condenado JHORFAN EDILBERTO CAÑÓN PARRA se encuentra dentro de las prohibiciones que, entre otras, sobre el beneficio administrativo estudiado establece el artículo 68 A del código penal, toda vez que se trata de un delito contra la libertad, integridad y formación sexual, conforme a la ley 1773 del 6 de enero de 2016:

Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; ... (Subrayado del Juzgado)

Por ello, no es viable aprobar para el condenado el permiso administrativo de hasta por 72 horas, en concordancia con la expresa prohibición establecida en el código penal, la cual excluye todo beneficio para quienes incurran en delitos contra la integridad y formación sexuales, como evidentemente ocurrió en el asunto en el que fue condenado JHORFAN EDILBERTO CAÑÓN PARRA.

En conclusión de lo anterior, se considera por el Juzgado que no puede acceder al beneficio administrativo de hasta por 72 horas para JHORFAN EDILBERTO CAÑÓN PARRA, por la expresa prohibición del artículo 68 A de la ley 599 de 2000.

Valga precisar que de acuerdo con la vigencia de la ley aplicable, esto es la 1773, que entró a regir el 6 de enero de 2016, y aun desde antes, con la ley 1709 de 2014, ya se previeron exclusiones de beneficios y subrogados penales, y son es la norma aplicable para el momento de la ocurrencia de los hechos, esto es 28 de febrero de 2016.

Ante este panorama, se torna innecesario estudiar los requisitos que establece el artículo 147 del código penitenciario y el decreto 232 de 1998, pues existe una expresa prohibición por la clase de delito y la calidad de la víctima.

3. OTRAS DETERMINACIONES

Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos librar oficio con destino al Área de Gestión Legal al Interno de la CPMS La Modelo con el fin de que se remita la documentación pertinente para efectos de reconocer redención de pena y que no hayan sido objeto de la misma, previa revisión de la hoja de vida y certificación de ello.

Expedir una certificación en la cual se informen los periodos de privación de la libertad reseñados en este auto.

Enviar copia de este auto con destino a la Oficina Jurídica de la CPMS La Modelo con el propósito que obre en la hoja de vida de JHORFAN EDILBERTO CAÑÓN PARRA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

Primero: Negar el beneficio administrativo de hasta por setenta y dos (72) horas a favor del señor JHORFAN EDILBERTO CAÑÓN PARRA, conforme a lo manifestado en las consideraciones del presente auto.

Segundo: Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos cumplir con lo ordenado en *otras determinaciones*.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY PAOLA BURGOS GARZÓN
JUEZ

Proyectó: Camilo Veloza

	CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
Bogotá, D.C.	<u>28-02-24</u>
En la fecha notifique personalmente la anterior providencia a	
Nombre	<u>Jhorfan Edilberto Cañón Parra</u>
Firma	<u>[Handwritten Signature]</u>
Cédula	<u>1012329442</u>
El(la) Secretario(a)	

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. <u>3</u>
<u>28/3/24</u>	
La anterior Providencia	
La Secretaria	<u>[Handwritten Signature]</u>



ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL

Bogotá D. 04 de marzo de 2024.

Honorable Jueza,

YULY PAOLA BURGOS GARZON

JUZGADO DOCE (12) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD

ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Ciudad.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE
APELACIÓN AUTO INTERLOCUTORIO 78-2024.

REF. CUI: 11001610234720160034200
11001600002020160101400.

DELITOS: LESIONES CULPOSAS Y VIOLENCIA
INTRAFAMILIAR.

CONDENADO: JHORFAN EDILBERTO CAÑÓN PARRA.

Doctora Yuly Paola, y equipo colaborador;

Me dirijo a su honorable despacho con el fin de interponer recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia 78-2024, que niega el beneficio administrativo de permiso hasta de (72) setenta y dos horas bajo los siguientes términos:

I. HECHOS:

- Me encuentro a su disposición bajo los procesos 11001610234720160034200 y 11001600002020160101400 por los delitos de LESIONES CULPOSAS y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
- También me permito reiterar que cumpla con los requisitos exigidos artículo 147 Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario
- Fui notificado de la providencia 78-2024 el día 28 de febrero de 2024, la que niega el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia 78-2024, que niega el beneficio administrativo de permiso hasta de (72) setenta y dos horas.
- La justificación que expone su despacho para negar el beneficio es:



guerrero y vargas asociados
@gmail.com



BOGOTÁ



3197200202
3045480690



ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL

(...) Revisada la sentencia, el delito por el cual fue condenado JHORFAN EDILBERTO CAÑON PARRA se encuentra dentro de las prohibiciones que, entre otras, sobre el beneficio administrativo estudiado establecido el artículo 68 A del código penal, toda vez que se trata de un delito contra la libertad integridad y formación sexual, conforme a la Ley 1773 del 06 de enero de 2016 estudiado sobre el beneficio administrativo (...) (extracto del AUTO INTERLOCUTORIO 78-2024).

- Decisión que considero injusta teniendo en cuenta que, mi condena no sobre cae por un delito contra la integridad sexual, la acumulación de la pena versa sobre los delitos ya referidos que gozan de la oportunidad de poder acceder a los beneficios administrativos o judiciales que cumplan su función resocializadora.
- Por lo anterior considero un perjuicio directo para mí la prohibición del uso del beneficio administrativo de permiso hasta de (72) setenta y dos horas por los delitos cometidos por el hecho de haberse acumulado la condena, pues se trataría, de hacer aplicación extensiva de una ley penal generando un menoscabo a mi interés de retornar a la vida civil, lo que atenta contra el estricto principio de legalidad que impide hacer este tipo de extensiones o analogías en la normatividad penal, ya que por el contrario, corresponde en materia penal hacer la interpretación restringida en lo desfavorable, y ampliada en lo favorable (art. 6 del CP)
- Así las cosas, no tiene asidero jurídico, lógico, ni sistemático, que si yo en busca morigerar el quantum de la pena a través de la acumulación de las sentencias impuestas por los jueces, tenga que perjudicarme frente a los beneficios o sustitutos penales, haciendo extensivo a delitos que no tienen esas excepciones o prohibiciones y donde procede legítimamente.
- Si bien es cierto, que resulte condenado por el delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, el cual no puede gozar de la prisión domiciliaria, considero que esta prohibición no se debe extender a la aplicación de los beneficios administrativos que concede la Ley penitenciaria.
- Lo anterior conlleva a que su honorable despacho reconsidere la decisión, respecto a la proporción y la práctica de los beneficios administrativos a los que tengo derecho por cumplir los requisitos exigidos por la Ley 65 de 1993 es justo y legal verificar nuevamente el cumplimiento de los requisitos que demanda el beneficio administrativo de permiso hasta de (72) setenta y dos horas.



guerrero y vargas asociados
@gmail.com



BOGOTÁ



3197200202
3045480690



ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL

II. FUNDAMENTO JURIDICO:

EL PRINCIPIO PRO HÓMINE.

El principio PRO HÓMINE denominado también "cláusula de favorabilidad en la interpretación de los derechos humanos", es una regla de interpretación de derecho internacional de los derechos humanos, que exige al intérprete optar siempre por la hermenéutica que sea más favorable o menos restrictiva para su efectivo ejercicio.' En otras palabras, es un criterio de interpretación que informa todo el derecho de los derechos humanos y a los derechos fundamentales, en virtud del cual se debe acudir a la norma más amplia o a la .interpretación más extensiva, cuando se trata de reconocer derechos protegidos, e inversamente, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer 'restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o a sus suspensión extraordinaria.2 Se viola este principio, cuando de cara a la existencia de una norma que Consagre o desarrolle esta clase de derechos, respecto de la cual se presentan interpretaciones disímiles, o varias normas que lo regulan de manera distinta, el intérprete al aplicarlas no privilegie la hermenéutica o la disposición más favorable al goce de la prerrogativa protegida. De esta manera, el principio pro hómine es una directriz hermenéutica que sirve para resolver tensiones que puedan surgir en la interpretación de normas que regulan derechos humanos o garantías fundamentales.

CODIGO PENAL

ARTÍCULO 60. LEGALIDAD.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante el juez o tribunal competente y con la observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. La preexistencia de la norma también se aplica para el reenvío en materia de tipos penales en blanco. La ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior se aplicará, sin excepción, de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Ello también rige para los condenados. La analogía sólo se aplicará en materias permisivas.

III. PETICIÓN:

- Por los hechos y fundamento jurídico narrados anteriormente sírvase a revocar **TOTALMENTE** el AUTO INTERLOCUTORIO 78-2024 mediante el cual se niega el beneficio administrativo de permiso hasta de (72) setenta y dos horas. Y en consecuencia se brinde la aplicación de los beneficios administrativos Ley 65 de 1993 Código Penitenciario y Carcelario



guerrero y vargas asociados
@gmail.com



BOGOTÁ



3197200202
3045480690



ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL

- En caso de que el recurso de reposición como principal sea resuelto desfavorablemente, desde este momento interpongo como subsidiario el de apelación, al fin de que sea el superior jerárquico quien resuelva el mismo.

IV. PRUEBAS:

- AUTO INTERLOCUTORIO 78-2024

V. NOTIFICACIONES:

Para efectos de notificaciones recibo la debida respuesta en el establecimiento carcelario CPMSBOG - CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ (MODELO) PATIO 5 B.

Atentamente,
JHORFAN EDILBERTO CAÑON PARRA
C.C 1.012.329.442



guerrero y vargas asociados
@gmail.com



BOGOTÁ



3197200202
3045480690

La Dirección del Instituto Nacional penitenciario y carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que se reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Estar la fase de mediana seguridad.*
- 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
- 3. No tener requerimiento de ninguna autoridad judicial.*
- 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
- 5. Haber descontado el 70 % de la pena impuesta, tratándose de condenados por delitos de resorte de los jueces penales del circuito especializados.*
- 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.*

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.

Igualmente, cuando se trate de condenas superiores a 10 años, el decreto 232 de 1998 indica:

- 1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravención al.*
- 2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*
- 3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la ley 65 de 1993.*
- 4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión,*
- 5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso."*

Igualmente, las autoridades del centro de reclusión, deben verificar el sitio de pernoctación y las condiciones en las cuales se cumplirá el permiso.

CASO CONCRETO

Sin perjuicio de que el centro de reclusión no envió propuesta para estudiar el permiso administrativo de hasta por 72 horas, se estima que debe estudiarse de fondo la petición del sentenciado, pues de lo contrario quedaría en una indefinición de su situación respecto de ese beneficio.

Ahora bien, se recuerda que el señor JHORFAN EDILBERTO CAÑÓN PARRA fue condenado a una pena de 160 meses y 24 días de prisión acumulada por, entre otros, el delito de acceso carnal violento agravado, entonces debe verificarse si dentro del ordenamiento jurídico dicha conducta existen prohibiciones para el permiso.

Revisada la sentencia, el delito por el cual fue condenado JHORFAN EDILBERTO CAÑÓN PARRA se encuentra dentro de las prohibiciones que, entre otras, sobre el beneficio administrativo estudiado establece el artículo 68 A del código penal, toda vez que se trata de un delito contra la libertad, integridad y formación sexual, conforme a la ley 1773 del 6 de enero de 2016:

Artículo 68A. Exclusión de los beneficios y subrogados penales. No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; ... (Subrayado del Juzgado)

Por ello, no es viable aprobar para el condenado el permiso administrativo de hasta por 72 horas, en concordancia con la expresa prohibición establecida en el código penal, la cual excluye todo beneficio para quienes incurran en delitos contra la integridad y formación sexuales, como evidentemente ocurrió en el asunto en el que fue condenado JHORFAN EDILBERTO CAÑÓN PARRA.

En conclusión de lo anterior, se considera por el Juzgado que no puede acceder al beneficio administrativo de hasta por 72 horas para JHORFAN EDILBERTO CAÑÓN PARRA, por la expresa prohibición del artículo 68 A de la ley 599 de 2000.

Valga precisar que de acuerdo con la vigencia de la ley aplicable, esto es la 1773, que entró a regir el 6 de enero de 2016, y aun desde antes, con la ley 1709 de 2014, ya se previeron exclusiones de beneficios y subrogados penales, y son es la norma aplicable para el momento de la ocurrencia de los hechos, esto es 28 de febrero de 2016.

Ante este panorama, se torna innecesario estudiar los requisitos que establece el artículo 147 del código penitenciario y el decreto 232 de 1998, pues existe una expresa prohibición por la clase de delito y la calidad de la víctima.

3. OTRAS DETERMINACIONES

Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos librar oficio con destino al Área de Gestión Legal al Interno de la CPMS La Modelo con el fin de que se remita la documentación pertinente para efectos de reconocer redención de pena y que no hayan sido objeto de la misma, previa revisión de la hoja de vida y certificación de ello.

Expedir una certificación en la cual se informen los periodos de privación de la libertad reseñados en este auto.

Enviar copia de este auto con destino a la Oficina Jurídica de la CPMS La Modelo con el propósito que obre en la hoja de vida de JHORFAN EDILBERTO CAÑÓN PARRA.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**,

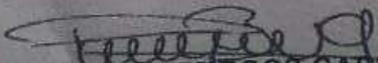
RESUELVE

Primero: Negar el beneficio administrativo de hasta por setenta y dos (72) horas a favor del señor JHORFAN EDILBERTO CAÑÓN PARRA, conforme a lo manifestado en las consideraciones del presente auto.

Segundo: Se ordena por el Centro de Servicios Administrativos cumplir con lo ordenado en *otras determinaciones*.

Tercero: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YULY PAOLA BURGOS GARZÓN
JUEZ

Proyectó: Camilo Veloza